



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTÁ
Nit: 19.244.118-7

132

Bogotá, 5 de agosto de 2021

Señores

Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Atte: Dr. Miguel Zorrilla Salazar

Profesional Universitario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ref: Proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001 – 40 – 03 -012 -2001 -02706
-00

Iniciado por Hernán Cesar Hernández Mafla c.c. 17.122.576

Contra: Moisés Andrade Gómez c.c. 4.285.449

María Yolanda Sánchez de Andrade c.c. 91.5118182

(Origen juzgado 12 Civil Municipal)

En mi calidad de conciliador que fui en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los señores **Moisés Andrade Gómez y María Yolanda Sánchez de Andrade**, le informo que este trámite fue rechazado por mi mediante auto del 20 de marzo de 2020, auto que le anexo a esta comunicación.

Esta determinación la comuniqué al convocante, a los acreedores y a ustedes mediante oficios de fecha marzo 10 de 2020.

Por esta razón yo no he radicado ninguna comunicación ante ustedes a parte de la que relaciono arriba.

Es muy importante aclararles que la comunicación que ustedes me envían suscrita aparentemente por mí, con fecha 6 de mayo del año 2021 y recibida por ustedes el día 11 de mayo de 2021 a las 11:22 a.m., no ha sido emitida por mí. Esa comunicación es un montaje ya que este año no se ha presentado solicitud de trámite por los señores **Moisés Andrade Gómez y María Yolanda Sánchez de Andrade**.



**NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTÁ
Nit: 19.244.118-7**

Agradezco que informen al Centro de Conciliación de la Notaria por que medio llegó a ustedes esta comunicación

El conciliador,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19170 del C. S. de la J.

Código del conciliador 28 00 14

Anexo: lo anunciado



AUTO QUE ORDENA RECHAZAR EL TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LOS SEÑORES MOISES ANDRADE GOMEZ y MARIA YOLANDA SANCHEZ DE ANDRADE

Hoy, 10 de marzo de 2020 el conciliador **Carlos Alfonso Silva Aldana**, en vista que el convocante, señor **MOISES ANDRADE GOMEZ**, no dio estricto cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2020, donde se le concedía un plazo para que autenticara su firma en la solicitud presentada ante la Notaria el día 24 de enero de 2020, determina rechazar este trámite y ordena notificar esta determinación a los convocantes, a los acreedores y a los despachos judiciales donde cursan procesos en contra de los convocantes.

Comuníquese esta determinación a los convocantes y a los acreedores

El conciliador,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
c.c. 12.101,414 de Neiva
T.P. 19170 del c. S. de la J.
Código del Conciliador 28-0014



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTÁ
Nit: 19.244.118-7

COMUNICACIÓN AL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo 10 de 2020

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 – 33 Primer piso
Bogotá

Ref.: Proceso ejecutivo Hipotecario.
Demandante: VICTOR MANUEL MARIN MARIN
Radicación: 11001400301220010270600

Por la presente le informo que esta Notaria a través de su conciliador Dr. Carlos Silva Aldana, mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020, ordenó rechazar el trámite de negociación de deuda presentado en esta notaria por los señores **MOISES ANDRADE GOMEZ** y **MARIA YOLANDA SANCHEZ DE ANDRADE**, el primero varón, mayor de edad, identificado a con la c.c. No 4.285.449 y la segunda mujer mayor de edad, identificada con la c.c. No. 91.518.182 de Bogotá.

Por lo tanto, su Señoría podrá continuar con el trámite del proceso de la referencia.

El conciliador,



CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19170 del C. S. de la J.
Código del conciliador 28 00 14

10

28 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTÁ

134

Bogotá, 30 de agosto de 2021

Señores

Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución

De Sentencias de Bogotá

Atte: Dr. Miguel Zorrilla Salazar

Profesional Universitario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ref: Proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001 – 40 – 03 -012 -2001 -02706
-00

Iniciado por Hemán Cesar Hernández Mafla c.c. 17.122.576

Contra: Moisés Andrade Gómez c.c. 4.285.449

María Yolanda Sánchez de Andrade c.c. 91.5118182

(Origen juzgado 12 Civil Municipal)

Respetados señores:

Atentamente llego ante ustedes para solicitarles me informen el resultado de carta de fecha 9 de agosto de 2021 en la que les informaba que en mi calidad de conciliador que fui en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los señores **Moisés Andrade Gómez y María Yolanda Sánchez de Andrade**, rechacé dicho trámite mediante auto del 20 de marzo de 2020, auto que les anexé en carta anterior.

Por tal razón yo no he radicado ninguna comunicación ante ustedes y deseo saber que ha pasado con este trámite.

Agradezco que informen al Centro de Conciliación de la Notaria Segunda de Bogotá lo que ha pasado al respecto.

El conciliador,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

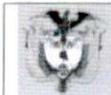
C.C. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19170 del C. S. de la J.

Código del conciliador 28 00 14

Número Único de Noticia Criminal

										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	6	3	3	1	8	4
Entidad	Radicado Interno										Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														



ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Bogotá D.C. siendo las 11:40 horas del día 15 del mes septiembre del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, la suscrita servidora de Policía Judicial: ERIKA LIZETH CARO GARCIA, cargo Técnico Investigador I al lugar ubicado en: Cra 10 # 14 – 33 Edificio Hernando Morales, con el fin de efectuar inspección técnica al lugar diferente de los hechos.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad: Centro			
Barrio/vereda: Centro		Dirección y/o georreferenciación: Cra 10 # 14 – 33			
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública	Sitio de trabajo	
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado	
Otros ¿Cuál?	Juzgado 12 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO X	Fecha: N/A	Hora: N/A
Formato:	SI	NO X	No. Folios	Responsable: N/A
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI	NO	X	¿Cuántos? N/A

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos: Diego Alejandro Gutiérrez Martin			
Cédula de ciudadanía número:	1010229014	Calidad en que actúa: Escribiente		
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI	NO X	¿Cuántos?: N/A	

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

A la hora y fecha señaladas en las instalaciones de la Juzgado 12 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, se solicita a quien atiende la diligencia, facilite expediente físico del proceso con radicado **11001400301220010270600**.

Una vez ubicado lo solicitado por la persona que atendió la diligencia se procede a revisar el proceso **11001400301220010270600**, compuesto por tres carpetas la primera con 190 folios, la segunda con 135 folios, la tercero con 10 folios un Cd, sin encontrar que el mismo haya sido objeto de archivo o desarchive, ya que el proceso estuvo en el Juzgado 12 Municipal Civil y luego paso al despacho donde se está realizando la presente diligencia de inspección para su ejecución y se encuentra al despacho para tomas de decisiones.

Es un proceso de prueba ejecutivo singular, demandante Hernán Cesar Hernández Mafla, demandados: María Sánchez Otogora y Moisés Andrade Gómez

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la misma, una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:31 horas.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda N/A	Condiciones medioambientales N/A
------------------------	----------------------------------

3. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO X	Cuáles: N/A
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles: N/A
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles: N/A
Almacén de evidencias:	SI	NO X	Cuáles: N/A

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

4. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: N/A	
Nombres y Apellidos: N/A	Identificación: N/A
Teléfono / Celular: N/A	Correo electrónico: N/A

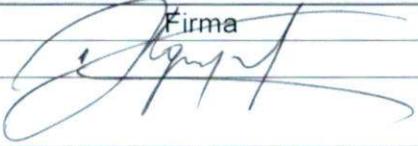
Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

5. OBSERVACIONES:

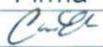
N/A

Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

6. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
Diego Alejandro Gutiérrez Martín	1010229014	

7. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Erika Lizeth Caro García		1.015.454.951	FGN-CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador I	3187350722	erika.caro@fiscalia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2001 02706 00

Obre en autos la manifestación realizada por el Conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana vista a folio 132 junto con su anexo (fl. 133 y vto.), informando que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los señores Moisés Andrade Gómez y María Yolanda Sánchez de Andrade fue rechazado mediante auto del “20 (sic) de marzo de 2020”, agregando que las comunicaciones con fecha 6 y 11 de mayo de 2021 no fueran emitidas por él, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente se observa que a folio 104 obra comunicación de fecha proveniente de la Notaría Segunda de Bogotá firmada por el conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana en la que informó que los demandados en líneas atrás citados habían sido admitidos trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que en auto del 5 de febrero de ese año (fl. 105), se decretó la suspensión del proceso en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P.

Luego, en comunicación del 10 de marzo de 2020, fue comunicado por parte del conciliador en mención, que dicho trámite había sido rechazado mediante providencia de la misma fecha (fl. 106), por lo que en decisión del 8 de octubre de ese año se reanudo el proceso.

Posteriormente, nuevamente al parecer el conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana comunicó en oficio del 6 de mayo de 2021 (fl. 122 y 123), que la Notaría había aceptado a los aquí demandados al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, oficio remitido mediante correo electrónico notariasegundabogota@gmail.com de la misma fecha a la hora de las 4:32 pm (fl. 124), y el 10 de mayo hogaño a la hora de las “16:26”, dicha comunicación fue enviada al correo electrónico Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal (fl. 125 a 26), razón por la cual se suspendió la diligencia de remate que estaba programada para el 12 de mayo de 2021 (fl. 127).

En auto del 25 de junio del año en curso se dispuso que previo a resolver sobre la suspensión del proceso de que trata el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del P., se oficiara a la Notaría Segunda para que remitiera el auto

de admisión al referido trámite, recibiendo la comunicación descrita en el párrafo primero de este proveído.

Así las cosas, y para resolver el pedimento del parte demandante visto a folio 183 del cuaderno principal, se ordena que por secretaría y a costa esta se expidan las copias autenticadas solicitadas, a fin de que proceda a interponer la denuncia penal que haya lugar; solicitándosele que informe al despacho las resultados de esta.

Igualmente, **oficiese** a la Notaría Segunda de Bogotá a fin de que realicen las denuncias que consideren pertinentes. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 122 a 127, así como de este proveído. Por secretaría remítase la comunicación acorde a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Continuando con el trámite de este asunto y para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 183 cd. 1), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **157-34992** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **8** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **2:00 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en

el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ